

Arbitraje Latinoamericano: Conflictos de Intereses de los Árbitros

3 de febrero de 2025

Los asuntos relacionados con la parcialidad de los árbitros y los conflictos de interés han captado recientemente el interés de la comunidad internacional del arbitraje, en particular debido a varias recusaciones de alto perfil a los nombramientos de árbitros e intentos de anulación de laudos arbitrales. Mientras casos como el de la gimnasta olímpica estadounidense Jordan Chiles en sus esfuerzos de apelar un laudo del Tribunal de Arbitraje Deportivo basado en que el presidente del panel de arbitraje que determinó que la medalla de bronce debía ser otorgada a una gimnasta rumana había actuado previamente como abogado de Rumanía, y la descalificación de un árbitro en un caso contra Rusia por publicar un post en LinkedIn a favor de Ucrania, han atraído atención hacia la parcialidad de los árbitros y la revelación de conflictos, estos temas también han sido un foco de atención en casos que involucran a partes o árbitros latinoamericanos.

Este memorándum de alerta se enfoca en los distintos estándares respecto a la parcialidad de los árbitros y las distintas guías establecidas por organizaciones internacionales e instituciones de arbitraje internacionales y regionales para la divulgación de los conflictos de interés eventuales, así como las normas prescritas por la ley en ciertas jurisdicciones latinoamericanas. Este memorando de alerta analiza varios ejemplos recientes de arbitrajes latinoamericanos en los que se ha solicitado la descalificación de un árbitro o la anulación de un laudo arbitral y destaca la posibilidad de que se produzcan diversos resultados en las distintas jurisdicciones. Debido a los diferentes métodos que los tribunales y los reglamentos de arbitraje pueden aplicar, la posibilidad de recusar la imparcialidad o independencia de un árbitro presenta oportunidades de manipulación que pueden generar legítimas preocupaciones tanto para las partes como para los árbitros.

Si tiene alguna pregunta acerca de la información incluida en esta publicación, no dude en comunicarse con su contacto regular en la firma o los siguientes autores.

NEW YORK

Jeffrey A. Rosenthal
+1 212 225 2086
jrosenthal@cgsh.com

Ari D. MacKinnon
+1 212 225 2243
amackinnon@cgsh.com

Boaz S. Morag
+1 212 225 2894
bmorag@cgsh.com

Katie L. Gonzalez
+1 212 225 2423
kgonzalez@cgsh.com

Maria E. Manghi
+1 212 225 2214
mmanghi@cgsh.com

Paul-Angelo dell'Isola
+1 212 225 2144
pdellisola@cgsh.com

LONDON

Christopher P. Moore
+44 20 7614 2227
cmoore@cgsh.com

Roberta Mayerle
+44 20 7614 2354
rmayerle@cgsh.com



Instituciones de Arbitraje y Otras Organizaciones Buscan Métodos Uniformes para Abordar Conflictos de Intereses

Aunque no exista una autoridad que se aplique de manera uniforme a las obligaciones de los árbitros respecto a la divulgación de posibles conflictos de intereses en el arbitraje internacional, las organizaciones internacionales y las instituciones de arbitraje generalmente facilitan orientación a los. Quizás la más conocida y adoptada de estas fuentes son las Directrices de la International Bar Association (“IBA”) sobre Conflictos de Intereses en Arbitraje Internacional (las “Directrices IBA”), que fueron actualizadas en mayo de 2024, y en general aportan un marco global y un conjunto general de criterios para guiar a árbitros, abogados e instituciones en la identificación de conflictos de intereses y en la evaluación de la necesidad de su divulgación, entre otras cosas.¹ Las Directrices IBA han sido aclamadas por su introducción de un sistema innovador de “semáforos,” que divide una serie de asuntos que deben ser tenidos en cuenta al evaluar posibles conflictos en tres categorías: el Listado Verde (para “situaciones específicas en las que no puede existir ni apariencia ni conflicto de interés real, ya sea bajo el criterio subjetivo o el objetivo”), el Listado Naranja (para circunstancias que deben ser divulgadas), y el Listado Rojo (para conflictos renunciables e irrenunciables).²

Muchas instituciones arbitrales también han adoptado o actualizado recientemente sus propias directrices sobre los conflictos de intereses de los árbitros y los requisitos de divulgación.³ Por ejemplo, en 2021, la Cámara de Comercio Internacional (“CCI”) publicó la Nota a las Partes y a los Tribunales Arbitrales sobre la Conducción del Arbitraje de Conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CCI, que incluía una lista detallada de circunstancias que los posibles árbitros deberían considerar para evaluar si podría haber alguna duda sobre su imparcialidad e independencia, así como información que deberían considerar revelar⁴ como “cualquier relación con otros árbitros.”⁵ En agosto de 2024, el Instituto Internacional para la Prevención y Resolución de Conflictos (“CPR”) también publicó sus “Directrices para la Divulgación de los Árbitros,”⁶ que recomiendan especialmente que los árbitros mantengan una base de datos de conflictos con información detallada sobre todos los casos en los que han participado para facilitar el cumplimiento de los requisitos de divulgación.⁷

Las instituciones regionales de arbitraje alrededor de América Latina también han introducido – y revisado periódicamente – sus propios conjuntos de directrices sobre conflictos de intereses. Por ejemplo, el Centro de Arbitraje de México revisó sus reglas de arbitraje en 2022 para aclarar que los árbitros deben confirmar su imparcialidad en adición

¹ Ver generalmente Directrices IBA sobre Conflictos de Intereses en Arbitraje Internacional, 25 de mayo 2024, <https://www.ibanet.org/document?id=Guidelines-on-Conflicts-of-Interest-in-International-Arbitration-2024> (“2024 Directrices IBA”). Ver también Cleary Gottlieb Memorandum de Alerta, *International Bar Association Publica Revisiones a las Directrices sobre Conflictos de Intereses en el Arbitraje Internacional*, Cleary Gottlieb, de 8 de marzo 2024, <https://www.clearygottlieb.com/news-and-insights/publication-listing/international-bar-association-publishes-revisions-to-guidelines-on-conflicts-of-interest-in-international-arbitration>.

² Ver generalmente 2024 Directrices IBA, Parte II.

³ Ver, por ejemplo, 2021 Reglas CCI, artículo 11(2); 2021 ICDR Reglas de Arbitraje, artículo 14(1) (incorporando por referencia el Código de Ética para Árbitros en Disputas Comerciales de la AAA de 2004, Canon II(A)); Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de

Comercio Brasil-Canadá (“CAM-CCBC”), Reglamento De Arbitragem Do CAM-CCBC, Artigo 9; Brazilian Arbitration Center (“CBAr”), Diretrizes do Comitê Brasileiro de Arbitragem sobre o dever de revelação do(a) árbitro(a).

⁴ Ver CCI Cámara de Comercio Internacional, Nota a las Partes y a los Tribunales Arbitrales sobre la Conducción del Arbitraje de Conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CCI, ¶ 27, 1 de enero 2021, <https://iccwbo.org/wp-content/uploads/sites/3/2020/12/icc-note-to-parties-and-arbitral-tribunals-on-the-conduct-of-arbitration-english-2021.pdf> (“CCI Nota”).

⁵ CCI Nota, ¶ 27.

⁶ Ver CPR, Directrices para la Divulgación de los Árbitros de agosto 2024,

<https://static.cpradr.org/docs/Guidelines%20for%20Arbitrator%20Disclosure.pdf> (“CPR Directrices”).

⁷ Ver CPR Directrices, en 4-5.

a su independencia.⁸ En enero de 2024, la Cámara Brasileña de Arbitraje (“CAM”) publicó un Cuestionario de Verificación de Conflictos de Intereses actualizado, que en particular exige que los candidatos a árbitro evalúen los conflictos refiriéndose a las Directrices IBA, así como amplía el alcance de las circunstancias a considerar en la evaluación de los conflictos.⁹

Varios países latinoamericanos han modificado recientemente sus leyes de arbitraje para destacar la importancia de la independencia e imparcialidad de los árbitros. El gobierno peruano, por ejemplo, emitió un decreto en 2020 que prohíbe que anteriores abogados o expertos de cualquiera de las partes sean designados como árbitros en procedimientos que involucren a entidades afiliadas al Estado.¹⁰ El Congreso brasileño también está considerando actualmente un proyecto de ley que exigiría a los árbitros revelar cualquier circunstancia que pueda sugerir la “más mínima” duda en cuanto a su independencia e imparcialidad, a diferencia de sólo aquellas que den lugar a una duda “justificada”,¹¹ y el Tribunal Supremo de Brasil ha sido presionado recientemente para que modifique la ley de arbitraje de Brasil para que incluya normas de divulgación más estrictas.¹²

⁸ Compare 2022 Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México, artículo 13, con 2009 Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México, artículo 13.

⁹ *La Cámara Arbitral del Mercado publica cuatro nuevas resoluciones que prevén arbitrajes*, Demarest, 24 de enero 2024, <https://www.demarest.com.br/en/camara-do-mercado-divulga-quatro-novas-resolucoes-sobre-processos-arbitrais/>.

¹⁰ Rafael T. Boza, *Enmiendas Proteccionistas a la Ley de Arbitraje de Perú Disfrazadas de Transparencia*, Kluwer Arbitration Blog, 4 de mayo 2020, <https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2020/05/04/protectionist-amendments-to-perus-arbitration-law-disguised-as-transparency/>.

¹¹ *El Deber de Revelación del Árbitro y la “Mínima Duda” del PL No. 3,293/2021*, Ziade Advocacia, 5 de septiembre 2023, <https://www.ziadeadvocacia.com.br/en/arbitrators-duty-of-disclosure-and-the-minimum-doubt-of-pl-no-3293-2021/>. El proyecto de ley también limitaría, entre otras cosas, el número de casos que un árbitro puede resolver simultáneamente y prohibiría que dos árbitros formen parte de más de un panel al mismo tiempo.

¹² Arthur Guimaraes, *União Brasil pede que STF defina critérios sobre dever de revelação do árbitro*, JOTA ,30

A pesar de estos esfuerzos para proporcionar una mayor orientación sobre qué conducta equivale a parcialidad del árbitro y los intentos concomitantes para estandarizar las revelaciones de conflictos de intereses, todavía hay una incertidumbre significativa y expectativas inconsistentes en toda América Latina y en los Estados Unidos (donde muchas partes latinoamericanas eligen como sede de arbitraje, o buscan ejecutar un laudo). Como resultado, las recusaciones a los árbitros y los laudos que emiten basadas en la imparcialidad y la no divulgación son cada vez más frecuentes, con resultados finales ocasionalmente distintos, tal como se describe más adelante.

Recusaciones a Árbitros en Arbitrajes Latinoamericanos: Aumento del Escrutinio de Prejuicios Reales o Percibidos

Aunque las Directrices IBA establecen que el hecho de que un árbitro no revele su prejuicio “no significa necesariamente que . . . deba producirse una descalificación.”¹³ las partes en un arbitraje pueden, e incluso lo hacen a menudo, recusar la imparcialidad e independencia de un árbitro sobre la

de marzo, 2023, <https://www.jota.info/stf/do-supremo/uniao-brasil-pede-que-stf-defina-criterios-sobre-dever-de-revelacao-do-arbitro>. En marzo de 2023, un partido político brasileño impugnó la Ley de Arbitraje de Brasil (“BAA”) ante el Supremo Tribunal Federal (“STF”), argumentando que las disposiciones aplicables de la ley de arbitraje de Brasil no regulaban adecuadamente el deber de revelación de un árbitro. Petición de O União Brasil, 22 de marzo 2023, <https://www.conjur.com.br/wp-content/uploads/2023/09/uniao-brasil-contesta-stf-aplicacao.pdf>. En particular, la parte solicitó al STF que estableciera normas vinculantes para todos los arbitrajes con sede en Brasil y un deber incondicional de revelar cualquier información que las partes soliciten, así como que dispusiera que la falta de revelación es motivo suficiente para la destitución de un árbitro (incluso en ausencia de perjuicio real). *Id.*

¹³ 2024 Directrices IBA, Principio General 3(g). En particular, las Directrices IBA prevén una prueba objetiva, exigiendo renunciar o permitiendo la descalificación cuando las circunstancias “darían lugar a dudas justificadas acerca de la imparcialidad o la independencia del árbitro” “desde el punto de vista de una tercera persona con buen

base de tales revelaciones. Dichas recusaciones pueden dar lugar a la descalificación de un árbitro (Sección 1), o a la anulación o a la denegación de la ejecución de un laudo parcial (Sección 2), o final (Sección 3), dependiendo de la fase del procedimiento en la que se presente el presunto conflicto. A través de América Latina, han habido varios ejemplos recientes de recusaciones, tanto exitosas como fracasadas, de un árbitro basado en la imparcialidad.

1. Recusar a un Árbitro Durante el Procedimiento Arbitral

Las partes han buscado descalificar árbitros por supuesta parcialidad durante el procedimiento de arbitraje invocando las reglas institucionales de control. Por ejemplo, en 2021, Grupos Unidos por el Canal (“Grupos Unidos”) – un consorcio belga, italiano y español – solicitó a la CCI la descalificación de los tres árbitros en un caso en el que estaba involucrada la Autoridad del Canal de Panamá. Grupos Unidos acusó a los árbitros de no haber revelado una red de relaciones profesionales, incluido el hecho de que uno de los árbitros formaba parte de varios paneles con un cuarto árbitro que había rechazado las reclamaciones de Grupos Unidos en un arbitraje anterior derivado de los mismos contratos.¹⁴ Aunque la CCI determinó que algunos árbitros no revelaron oportunamente la información de conformidad con la Nota a las Partes y a los Tribunales Arbitrales de la CCI, concluyó que esto no afectaba su imparcialidad y declinó descalificar al panel.¹⁵

En junio de 2023, Petrobras, empresa brasileña de petróleo y gas controlada por el Estado, solicitó la descalificación de un árbitro para que no resolviera una demanda de accionistas contra ella en un

arbitraje administrado por la Cámara de Arbitraje del Mercado de la Bolsa de Valores de São Paulo.¹⁶ Petrobras alegó que el árbitro tenía un conflicto de intereses no divulgado debido a que un socio de su antiguo bufete de abogados había actuado anteriormente como abogado del presidente de un grupo de accionistas que estaba litigando contra Petrobras en los tribunales brasileños. A pesar de que, al parecer, el panel estaba a punto de emitir un laudo final, el árbitro dimitió por las acusaciones en vez de requerir una decisión de la institución administradora.

2. Recusación de un Laudo Parcial

Las partes también han utilizado supuestos conflictos de intereses para intentar descalificar a los árbitros o recusar sus fallos tras la resolución de un laudo parcial. En agosto de 2021, el grupo agroindustrial brasileño J&F Invetimentos (“J&F”) solicitó la anulación de un laudo parcial dictado en contra suya en un arbitraje multibillonario de la CCI con sede en São Paulo.¹⁷ El tribunal había emitido un laudo parcial ordenando a J&F que cumpliera un acuerdo de venta, reservando los daños y perjuicios para un laudo final. J&F alegó un conflicto de intereses tras la emisión del laudo parcial, argumentando que el conflicto se produjo porque el antiguo bufete de abogados del árbitro compartía oficinas en Río de Janeiro y São Paulo con abogados que posteriormente trabajarían en el bufete de abogados de la parte contraria.¹⁸ A pesar de negar cualquier perjuicio, el árbitro recusado renunció por escrito a la CCI antes de que se dictara un laudo final sobre los daños.¹⁹ Un año más tarde, un tribunal de São Paulo mantuvo el laudo parcial en la demanda, al concluir que no había pruebas de que el árbitro no

juicio.” Ver 2024 Directrices IBA, Principio General 2(b).

¹⁴ Allison Ross y Sebastian Perry, *La CCI apoya a los árbitros del Canal de Panamá*, Global Arbitration Review (“GAR”), 19 de febrero 2021, <https://globalarbitrationreview.com/icc-stands-panama-canal-arbitrators>.

¹⁵ Allison Ross y Sebastian Perry, *La CCI apoya a los árbitros del Canal de Panamá*, GAR, 19 de febrero 2021, <https://globalarbitrationreview.com/icc-stands-panama-canal-arbitrators>.

¹⁶ Jack Ballantyne, *Árbitro brasileño renuncia tras la recusación de Petrobras*, GAR, 26 de julio 2023, <https://globalarbitrationreview.com/article/brazilian-arbitrator-resigns-after-petrobras-challenge>.

¹⁷ Cosmo Sanderson, *Árbitro renuncia al caso de la pulpa brasileña*, GAR, 23 de agosto, 2021, <https://globalarbitrationreview.com/arbitrator-resigns-brazilian-pulp-case>.

¹⁸ *Id.*

¹⁹ *Id.*

había cumplido con su deber de revelar los posibles conflictos de interés.²⁰

3. Recusación de un Laudo Final

Las partes latinoamericanas también han impugnado laudos definitivos en procedimientos de anulación y ejecución con diversos grados de éxito, ya que los tribunales siguen lidiando con qué tipo de conducta puede dar lugar al drástico recurso de anular o no ejecutar un laudo.

En los Estados Unidos, los tribunales federales de apelación que abarcan dos de las sedes de arbitraje más importantes de los Estados Unidos para el arbitraje internacional en América Latina – Nueva York y Miami– se han negado en casos recientes a anular laudos arbitrales basados en el criterio de “parcialidad evidente” en virtud de la Ley Federal de Arbitraje (“FAA”), aunque con criterios ligeramente diferentes.²¹

En *Andes Petroleum Ecuador Ltd. v. Occidental Expl. y Prod. Co.*, en 2024 el Segundo Circuito se negó a anular un laudo de \$392 millones a favor de Andes Petroleum Ecuador sobre la base que un árbitro no había divulgado que había sido designado para formar parte de un tribunal independiente junto al abogado de una de las partes, al determinar que la anulación requería “prejuicio real,” cuando “una persona razonable, considerando todas las circunstancias, tendría que concluir que un árbitro fue parcial hacia una de las partes.”²² En *Grupos Unidos por el Canal, S.A. v. Autoridad del Canal de Panamá*, el Undécimo Circuito aplicó la prueba de la “apariencia de parcialidad” que requiere que las

circunstancias sean suficientes para plantear una duda razonable sobre el prejuicio del árbitro, y como resultado se negó a anular un laudo de \$285 millones de la CCI emitido por el mismo tribunal que la Corte CCI negó descalificar durante el procedimiento de arbitraje, aplicando una norma ligeramente distinta.²³ Aunque la parte impugnante en ambos casos solicitó la revisión por parte de la Corte Suprema de los Estados Unidos, la Corte Suprema rechazó examinar los casos.²⁴ Por consiguiente, sigue existiendo una división en el circuito sobre cómo aplicar el criterio de parcialidad evidente de la FAA como motivo de anulación.

Algunos tribunales de América Latina tienden estar más inclinados a anular laudos sobre la base de que un árbitro no haya divulgado un conflicto potencial. Por ejemplo, en el caso *M. R. do B. R. S/A v. S. S. G. S.A.*, el Tribunal de Apelación de São Paulo anuló un laudo porque uno de los co-árbitros no había revelado que fue empleado, durante una década, de la parte que lo había nominado. El tribunal consideró que el hecho de que la parte que solicitaba la nulidad tuviera conocimiento de la relación entre el árbitro y la otra parte desde el inicio del procedimiento arbitral no impedía que posteriormente impugnara la parcialidad del árbitro.²⁵ Más reciente, en *Devoto v. Wagner*, un tribunal chileno anuló un laudo emitido bajo los auspicios del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago porque en los metadatos del laudo se mencionaba como autor a uno de los abogados del demandante, lo que ponía en

²⁰ Cosmo Sanderson, *Laudo brasileño sobre la pulpa sobrevive a las alegaciones de hackeo*, GAR, 4 de agosto 2022,

<https://globalarbitrationreview.com/article/brazilian-pulp-award-survives-hacking-allegations>.

²¹ Ver Cleary Gottlieb Memorandum de Alerta, *Cinco Tendencias y Temas del Arbitraje Internacional*, Cleary Gottlieb, 4 de enero 2024,

<https://www.clearygottlieb.com/news-and-insights/publication-listing/five-international-arbitration-trends-and-topics-for-2024>.

²² *Andes Petroleum Ecuador Ltd. v. Occidental Expl. and Prod. Co.*, 21-3039-CV, 2023 WL 4004686 (2d Cir. June 15, 2023), *cert dismissed sub nom. Occidental Expl. v. Andes Petroleum Ecuador Ltd.*, 144 S. Ct. 1134 (2024).

²³ *Grupo Unidos por el Canal, S.A.*, 78 F.4th 1252, 1265-66 (11th Cir. 2023); Jerry Roth, *Lo que el Laudo del Canal de Panamá Significa para el Arbitraje Internacional*, Law360, 19 de octubre 2023,

<https://www.law360.com/articles/1730476/what-panama-canal-award-ruling-means-for-int-l-arbitration>.

²⁴ *Occidental Expl. v. Andes Petroleum Ecuador Ltd.*, 144 S. Ct. 1134 (2024); *Grupo Unidos por el Canal, S.A. v. Autoridad del Canal de Panamá*, 144 S. Ct. 1096 (2024).

²⁵ Julia Thedy, Fernando Freire Lula, *¿ La Falta de Divulgación del Árbitro es Motivo Suficiente Para Anular Un Laudo Arbitral? – Una Perspectiva Brasileña*, Kluwer Arbitration Blog, 21 de septiembre 2023,

<https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2023/09/21/is-the-arbitrators-failure-to-disclose-a-sufficient-ground-to-set-aside-an-arbitral-award-a-brazilian-perspective/>.

cuestión la alegación del árbitro de que él era el autor de la decisión.²⁶

La diferencia en la forma en que las jurisdicciones de Estados Unidos y América Latina abordan los posibles conflictos entre árbitros también puede dar lugar a que el mismo laudo arbitral sea anulado en una jurisdicción pero no en la otra. En un arbitraje de la CCI iniciado por Abengoa en relación con la venta de un negocio brasileño de caña de azúcar, un tribunal con sede en Nueva York concedió más de \$100 millones en daños y perjuicios al demandante.²⁷ Los demandados solicitaron sin éxito la anulación del laudo ante un tribunal federal de Nueva York, alegando que el presidente del tribunal no había revelado que colegas de su bufete de abogados estaban prestando asesoramiento jurídico en una serie de asuntos relacionados con Abengoa.²⁸ El tribunal de distrito consideró que el árbitro no tenía conocimiento de dicho conflicto en el momento en que se emitió el laudo y el Segundo Circuito lo confirmó, explicando que “en la medida en que el árbitro principal fue descuidado, ese descuido [no] alcanzó el nivel de ceguera deliberada”²⁹ Aunque la recusación en la sede no prosperó, el Tribunal Superior de Justicia de Brasil se negó a reconocer el laudo, razonando que había indicios suficientes de parcialidad que violaban el orden público brasileño.³⁰

Implicaciones para Futuros Casos

A pesar de los crecientes reclamos por un estándar universal para la divulgación de información por parte de los árbitros,³¹ y la orientación adicional y las

prohibiciones proporcionadas por las instituciones de arbitraje y la legislación nacional, sigue habiendo una gran incertidumbre sobre lo que puede constituir parcialidad arbitral y cuándo los árbitros deben revelar tales conflictos de intereses, así como las normas que los tribunales aplicarán al considerar la recusación de la parcialidad de un árbitro después del hecho. Como resultado, mientras que la cuestión de los conflictos de intereses sigue siendo un tema candente en la comunidad arbitral, los árbitros de diferentes jurisdicciones y procedentes de diferentes tradiciones jurídicas a menudo emplean enfoques dispares en cuanto a las revelaciones, lo que puede dar lugar a un desajuste en las expectativas, en particular en los casos en que el tribunal se constituye con árbitros de diferentes países de América Latina y Estados Unidos.

La posibilidad de descalificar a un árbitro durante la pendencia de un arbitraje y el hecho de que la imparcialidad o parcialidad del árbitro pueda servir como base para recusar la ejecución de un laudo arbitral presenta oportunidades para la manipulación, tanto durante como después del procedimiento de arbitraje, y también puede dar lugar a preocupaciones justificadas. Independientemente de ello, buscar la descalificación durante un arbitraje o interponer recursos en procedimientos de ejecución posteriores al laudo presenta sus propios riesgos e incertidumbres, sobre todo a raíz de los distintos métodos que pueden aplicar las instituciones arbitrales y los tribunales.

CLEARY GOTTlieb

²⁶ *Devoto v. Wagner*, CAM Santiago Caso No. 4738, 2021 Sentencia de La Corte de Apelaciones de Santiago, <https://www.transnational-dispute-management.com/legal-and-regulatory-detail.asp?key=35413>.

²⁷ María Eduarda Lemgruber, *Reconocimiento de Laudos Arbitrales Extranjeros; La Decisión Abengoa Un Año Después*, Kluwer Arbitration Blog, 3 de mayo 2018, <https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2018/05/03/recognition-foreign-arbitral-awards-brazil-abengoa-decision-one-year/>.

²⁸ *Ometto v. ASA Bioenergy Holding A.G.*, 12 CIV 1328 JSR, 2013 WL 174259 at *2 (S.D.N.Y. Jan. 9, 2013), *affd* 549 F. App'x 41 (2d Cir. 2014).

²⁹ *Ometto v. ASA Bioenergy Holding A.G.*, 549 F. App'x 41, 42 (2d Cir. 2014).

³⁰ María Eduarda Lemgruber, *Reconocimiento de Laudos Arbitrales Extranjeros; La Decisión de Abengoa Un Año Después*, Kluwer Arbitration Blog, 3 de mayo 2018, <https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2018/05/03/recognition-foreign-arbitral-awards-brazil-abengoa-decision-one-year/>; Guilherme Montebugnoli Zilio *et al.*, *Reconocimiento de Laudos Arbitrales Extranjeros Desde el Caso Abengoa*, Jus Mundi, de junio 2023, <https://jusmundi.com/en/document/publication/en-recognition-of-foreign-arbitral-awards-in-brazil-since-the-abengoa-case>.

³¹ Tom Jones, *Mourre aboga por un estándar universal de divulgación*, GAR, 20 de febrero 2023, <https://globalarbitrationreview.com/article/mourre-calls-universal-standard-of-disclosure>.